



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 No. 19-65. Piso 5°. Tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 110014003080-2020-00088-00

1. En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, quien cuanta con la facultad expresa para desistir, se acepta el desistimiento de la presente ejecución respecto del demandado Fabio Humberto Díaz Castillo. En consecuencia, se continuará el presente trámite solamente contra Héctor Mario Díaz Castillo. (Inciso 3°, artículo 314 del CGP).

2. Así pues, toda vez que el demandado Héctor Mario Díaz Castillo se encuentra notificado y no propuso ninguna excepción, el Despacho procede con el trámite a lugar.

ANTECEDENTES

1. El Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda El Portal de Las Américas F PH presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de Héctor Mario Díaz Castillo y Fabio Humberto Díaz Castillo para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en la demanda.

2. En auto de febrero 26 de 2020 se ordenó el pago de (i) \$914.000 por concepto de las cuotas de parqueadero causadas y no pagadas desde julio de 2016 a mayo de 2019, (ii) \$3'806.000 por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde septiembre de 2017 a agosto de 2019, más sus intereses de mora respectivos, (iii) \$183.000 por concepto de las cuotas extraordinarias de administración causadas y no pagadas desde diciembre de 2017 a diciembre de 2018, más sus intereses de mora respectivos, (iv) \$186.500 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea general de abril de 2019 y (v) por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando hasta que se efectúe el pago, más sus intereses de mora respectivos.

El demandado Héctor Mario Díaz Castillo se notificó personalmente conforme al artículo 291 del CGP y guardó silencio en el término de traslado.

La parte demandante desistió de la presente ejecución respecto del demandado Fabio Humberto Díaz Castillo.

3. Como base del recaudo ejecutivo se aportó la certificación expedida por el representante legal de la copropiedad demandante; documento que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del CGP y 48 de la Ley 675 de 2001 para prestar mérito ejecutivo.

4. Teniendo en cuenta que no existen excepciones que resolver, este Despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

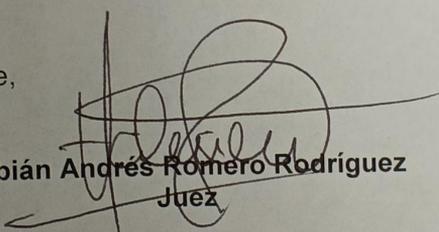
SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

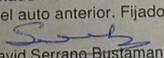
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$200.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente auto y esté en firme la liquidación de costas a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta capital, en virtud del acuerdo PSAA13-9984 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


Fabián Andrés Romero Rodríguez
Juez

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá, DC, enero 23 de 2024
Por anotación en estado No. 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m. 
Secretario: Oscar David Serrano Bustamante